

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE DE LA CORRUPCIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE MAYO DE 2015, A CARGO DEL DIPUTADO CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

El suscrito, Clemente Castañeda Hoeflich, diputado del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el tercer párrafo del artículo octavo transitorio del decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, de acuerdo con la siguiente

**Exposición de Motivos**

I. El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

En esa reforma, entre otras cosas, se creó un Sistema Nacional Anticorrupción y se estableció la obligación de las entidades federativas de establecer sistemas locales anticorrupción. El Sistema Nacional contará con un Comité Coordinador, integrado por el titular de la Auditoría Superior de la Federación, el titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, el titular de la Secretaría del Ejecutivo federal responsable del Control Interno (Secretaría de la Función Pública), el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el presidente del Instituto Nacional de Acceso a la Información, un representante del Consejo de la Judicatura Federal y un representante del Comité de Participación Ciudadana. Este sistema, por lo tanto, se sustenta en el fortalecimiento y la coordinación de autoridades, tanto de control interno como de control externo (Contralorías, Auditoría Superior de la Federación y Fiscalía de Combate a la Corrupción).

Además, se estableció que las responsabilidades administrativas graves serán investigadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, y su sanción corresponderá al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y a sus homólogos en las entidades federativas, mientras que las responsabilidades administrativas no graves serán investigadas y resueltas por los órganos internos de control.

En ese sentido, se creó un esquema jurisdiccional de justicia administrativa a cargo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, que conservará su competencia actual en las materias fiscal y administrativa y que además, se encargará de imponer sanciones por las responsabilidades administrativas graves (servidores públicos y particulares), así como de fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias.

A efecto de dotar de homogeneidad al Sistema, se estableció que las Constituciones y leyes locales instituirían Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y los recursos contra sus resoluciones, con atribuciones similares a las del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**II.** Tomando en cuenta que la reforma implicaba la transformación de los tribunales de lo contencioso administrativo que existen hoy en día, en tribunales de justicia administrativa con nuevas atribuciones, en el artículo octavo transitorio de dicha reforma se estableció lo siguiente:

Octavo. Los Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que hayan sido nombrados a la fecha de entrada en vigor de la Ley a que se refiere la fracción XXIX-H, del artículo 73, de esta Constitución, continuarán como magistrados del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por el tiempo que fueron nombrados.

Los titulares de los órganos a que se refieren las adiciones y reformas que establece el presente decreto en las fracciones VIII del artículo 74 y II del artículo 76, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del mismo, continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados.

Los magistrados de los Tribunales Contenciosos Administrativos cualquiera que sea su denominación en el ámbito de las entidades federativas, continuarán como magistrados de los Tribunales de Justicia Administrativa de cada entidad federativa, exclusivamente por el tiempo que hayan sido nombrados.

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa continuará funcionando con su organización y facultades actuales y substanciando los asuntos que actualmente se encuentran en trámite, hasta la entrada en vigor de la ley a que se refiere la fracción XXIX-H, del artículo 73, de este decreto.

**III.** Cobra especial relevancia lo establecido en el tercer párrafo del artículo antes citado, pues en él se definió que los magistrados de los Tribunales Contenciosos Administrativos de las entidades federativas (cualquiera que sea su denominación), continuarían como magistrados de los Tribunales de Justicia Administrativa por el tiempo que hayan sido nombrados.

Lo relevante de dicha disposición es que se obliga a las legislaturas de las entidades federativas a mantener en su cargo a los magistrados de los Tribunales Administrativos por el tiempo que hayan sido nombrados, con nuevas atribuciones en materia de combate a la corrupción, perdiendo de vista las distintas condiciones jurídicas, económicas, sociales y políticas que enfrentan cada una de ellas.

Cabe destacar que a diferencia de lo que se mandata para el caso de los magistrados de los Tribunales Administrativos de las entidades federativas, a saber, que permanezcan en su cargo por el tiempo que hayan sido nombrados, en el caso de los magistrados del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se establece ciertamente que continuarán en su cargo por el tiempo que fueron nombrados, pero los que hayan sido nombrados a la fecha de entrada en vigor de la Ley a que se refiere la fracción XXIX-H del artículo 73 de la Constitución (Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa), lo cual significa que se previó la posibilidad de renovar las designaciones, pero sólo para el caso federal y no para las entidades federativas.

**IV.** En cuanto a las diferentes realidades que enfrentan los Tribunales Administrativos en las distintas entidades federativas que conforman el País, el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) realizó, en 2010, un diagnóstico del funcionamiento del sistema de impartición de justicia en materia administrativa a nivel nacional,<sup>1</sup> en el que, entre otras cosas, concluyó lo siguiente:

- De 29 organismos de justicia administrativa revisados, 11 dependen del Poder Judicial de las entidades federativas y 18 son autónomos.<sup>2</sup>
- Se identificó una amplia gama de cargos previos entre los magistrados y se pudo advertir una amplia dispersión de experiencias profesionales previas (desde posiciones en instituciones de

gobierno, sector privado, áreas penales hasta capacitación y docencia), lo que de acuerdo al estudio del CIDE, puede sugerir un escaso grado de especialización.

- Sólo 51 por ciento del total de los magistrados registrados manifestó mantenerse actualizado a través de diplomados, cursos, talleres y conferencias de diversas índoles jurídicas.
- Sólo 9 de los 19 organismos de justicia administrativa analizados mantienen a su personal actualizado al 100 por ciento, lo cual se considera poco significativo en términos del alcance nacional necesario para una alta profesionalización de los magistrados.
- Al analizar la distribución de los sueldos promedio por magistrado, el sueldo máximo registrado fue de 142 mil 162.80 pesos en el Distrito Federal, y el mínimo de 31 mil 29 pesos en Yucatán, mientras que el promedio nacional de sueldo por magistrado fue de 76 mil 855.20 pesos.
- Un análisis más detallado de los datos muestra que hay algunos magistrados con licenciatura que llegan a percibir un sueldo mayor a los que tienen maestría.
- Sólo 68 por ciento de los 22 organismos de justicia administrativa que proporcionaron información sobre este rubro, cuenta con mecanismos para evaluar el desempeño de los magistrados.

V. De lo expuesto en el punto anterior se desprende que existen diferentes realidades en los distintos Tribunales Administrativos del país, por lo que consideramos que es erróneo generalizar la permanencia de los Magistrados que actualmente están en funciones, debiendo dejar que sean las legislaturas de cada entidad federativa las que evalúen la situación de cada uno de ellos, para decidir si permanecen los actuales o si se designan a nuevos funcionarios.

En otras palabras, creemos que cada legislatura estatal debe establecer, con plena autonomía y autodeterminación, los mecanismos y procedimientos para evaluar, seleccionar, designar o ratificar a sus magistrados. Más aún, si consideramos las nuevas funciones en materia de combate a la corrupción que tendrán los Tribunales de Justicia Administrativa del país (sancionar las faltas graves por actos de corrupción) y el papel trascendental que jugarán en el sistema nacional.

Por lo expuesto, sometemos a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo octavo transitorio del decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015**

**Artículo Único.** Se reforma el tercer párrafo del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, para quedar como sigue:

**Octavo. ...**

...

**Las legislaturas de las entidades federativas tendrán libertad para valorar y decidir si los magistrados de los Tribunales Contenciosos Administrativos cualquiera que sea su denominación en el ámbito de las entidades federativas que se encuentran nombrados, continúan o no como magistrados de los nuevos Tribunales de Justicia Administrativa de cada entidad federativa. En caso de que se decida designar nuevos magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa para la entidad federativa de que se trate, serán designados por las dos terceras partes de los diputados que integran el Congreso del estado, bajo el procedimiento que determine la legislatura respectiva.**

...

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 [http://justiciaadministrativa.cide.edu/archivos/nacional/diagnostico\\_nacional.pdf](http://justiciaadministrativa.cide.edu/archivos/nacional/diagnostico_nacional.pdf).

2 No debe pasar por desapercibido que una de las modificaciones materia de la Reforma Constitucional en materia de corrupción, fue precisamente dotar de plena autonomía a los Tribunales de Justicia Administrativa del país, al obligar a las legislaturas de los estados a ello; luego entonces, ¿Por qué dejar en su cargo a Magistrados que fueron designados bajo una dependencia del Poder Judicial?

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de septiembre de 2016.

Diputado Clemente Castañeda Hoeflich (rúbrica)